



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes  
de Protección Ambiental



Folio: SPA/SDPA/IT-001/2008

ASUNTO: SE EMITE INFORME TÉCNICO

México, D.F., a 17 de octubre de 2008.

**LIC. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ MIRELES**  
Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias  
y Recomendaciones Ambientales  
Presente

El presente informe técnico se emite en atención a su solicitud mediante Atenta Nota PAOT/200.3-11-2008 de fecha 15 de agosto de 2008, relacionada con las denuncias ciudadanas que la Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga bajo el expediente PAOT-2007-572-SPA-294 y su acumulado PAOT-2007-575-SPA-297.

## INFORME TÉCNICO

### I. Descripción del problema

De conformidad con lo señalado en la solicitud del presente informe y en el escrito de denuncia, el salón de fiestas ubicado en la Calle Lirio Acuático, número 142, Colonia Rancho Xaltocan, Delegación Xochimilco, C. P. 16090, Distrito Federal, genera ruido excesivo y molestias a los vecinos cuando se realizan eventos sociales. Se presume que las emisiones sonoras exceden los límites máximos permisibles de la normatividad aplicable.

### II. Objeto del informe técnico

Determinar si las emisiones sonoras generadas por el salón de fiestas exceden los límites máximos especificados en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

### III. Procedimiento aplicado

Las actividades realizadas para la elaboración del presente informe son las siguientes:

- Visita de dictaminación en el sitio de interés
- Medición del nivel sonoro de la "fuente emisora", mediante la utilización de un sonómetro marca CESVA, modelo SC310.
- Interpretación de los resultados de las mediciones acústicas practicadas.



#### IV. Informe técnico

##### IV.1. Visita de dictaminación y medición del nivel sonoro de fuente emisora

IV.1.1. El viernes 29 de agosto de 2008 a las 23:15 horas, el personal dictaminador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el exterior del domicilio del salón de fiestas citado en el apartado I de este informe, al cual en lo sucesivo se le designará como “fuente emisora”, personal dictaminador con el objeto de practicar las mediciones acústicas requeridas para determinar si la “fuente emisora” rebasa los límites máximos establecidos en la norma aplicable.

##### IV.2. Caracterización y evaluación del ruido generado por la “fuente emisora”

IV.2.1. Se trata de un inmueble con un local para atención a clientes, en cuyo jardín se observó montada una carpa de paredes y techos de nailon en donde se realizan los eventos; por lo tanto, no cuenta con elementos constructivos y/o aislantes acústicos que eviten la propagación de las ondas acústicas al entorno. Las colindancias del inmueble son: al norte con la Calle Lirio Acuático, al sur y al oriente con inmuebles de uso habitacional y al poniente con un predio aparentemente sin construcciones.

Al llegar al sitio, el personal actuante se percató que la fuente emisora estaba funcionando, ya que se estaba realizando una fiesta con la actuación en vivo de un grupo musical. En esta actuación, el personal dictaminador procedió a solicitar al propietario u ocupante del predio colindante con la fuente emisora, ingresar al mismo con el fin de practicar las mediciones acústicas, explicándole previamente el objeto de la visita.

##### IV.3. Resultado de la medición del nivel sonoro

IV.3.1. En las condiciones de operación descritas se procedió a realizar la medición del nivel sonoro de la “fuente emisora”, utilizando para tal efecto un sonómetro CESVA SC310. Se procedió a realizar una medición perimetral en las colindancias donde se tuvo acceso, con el fin de identificar la zona de mayor emisión sonora y establecer el punto de referencia (Pr) y sus puntos de medición auxiliares. Las mediciones se practicaron en la fachada de la fuente emisora (colindancia con la Calle Lirio Acuático), zona de mayor percepción acústica, obteniendo un nivel sonoro de fuente emisora ( $N_{fe}$ ) de 71.9 dB(A).

IV.3.2. De conformidad como lo establece el método de medición de la norma, se realizó una medición en el punto de denuncia, obteniendo un nivel sonoro de 54.2 dB(A). En los momentos de descanso del grupo musical se procedió a medir el *nivel sonoro continuo equivalente* correspondiente al ruido de fondo ( $N_{rf}$ ), obteniendo un resultado de 46.6 dB(A). Asimismo, se realizó la medición de las componentes  $K_t$ ,  $K_f$  y  $K_i$ .

IV.3.3. Puesto que  $N_{fe} - N_{rf} = 25.3$  dB(A), el *nivel efectivo de fuente emisora* ( $N_{efe}$ ) calculado es 71.89 dB(A). No se identificaron componentes tonales emergentes ni impulsivas, solamente de baja frecuencia en función de lo siguiente:  $\partial = N_{eqC} - N_{eqA} = 10.9$  dB, por lo que se procedió a corregir el  $N_{efe}$  en 3 dB. De conformidad con lo descrito, el nivel de fuente emisora corregido  $N_{FEC}$ , resultó en 74.89 dB(A).

IV.3.4. Considerando el  $N_{FEC}$  obtenido, se determina que el salón de fiestas ubicado en la Calle Lirio Acuático, número 142, Colonia Rancho Xaltocan, Delegación Xochimilco, C. P. 16090, Distrito Federal, constituye una “fuente emisora” que en las condiciones de operación presentes durante la diligencia de



Folio: SPA/SDPA/IT-001/2008

medición, excede los límites máximos de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, especificados en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

#### V. Conclusiones

Considerando las características del problema ambiental planteado en el numeral I, así como los resultados de las mediciones de nivel sonoro practicadas en el lugar de los hechos en las condiciones descritas, se emiten las siguientes conclusiones:

**Primera.** El establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas, ubicado en la Calle Lirio Acuático número 142, Colonia Rancho de Xaltocan, Delegación Xochimilco, C. P. 16090, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en condiciones normales de operación genera un nivel sonoro de 74.89 dB(A).

**Segunda.** Considerando los valores de nivel sonoro referidos en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este dictamen, excede los límites máximos de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, especificados en la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

**Tercera.** El salón de fiestas de referencia constituye un establecimiento mercantil que no está acondicionado para funcionar o explotar el giro de actividad de salón de fiestas, toda vez que no dispone de elementos constructivos y aislantes acústicos que eviten la propagación de la energía acústica hacia el entorno.

ATENTAMENTE

Dictaminador

\_\_\_\_\_  
P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes  
de Protección Ambiental

Folio: SPA/SDPA/IT-001/2008

**Croquis de localización de la fuente emisora y puntos de medición acústica**

